PROCESOEJECUTIVO
RAD.2021-00451-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 21 de julio de 2021, libró mandamiento de pago en contra de ESTEFANIA AYALA MANTILLA ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificada la demandada ESTEFANIA AYALA MANTILLA, por la parte accionante en la dirección electrónica arribada stefanny0827@hotmail.com tal como consta en el expediente digital del cuaderno C01 Principal[1] arrojando respuesta positiva a la entrega el servidor digital, sin formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto)*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de

[1] Pdf 10 NotificacionElectronica

Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por BAGUER S.A.S, en contra de ESTEFANIA AYALA MANTILLA conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___156____ QUE SE FIJO EL DIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA